

Resolución Directoral Regional

Nº. 275-2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 03 OCT 2022

VISTO:

La Nota Informativa N° 021-2022-GRSM/DRASAM-DOA/RRHH/SAE, de fecha 28 de Setiembre del 2022, Nota Informativa N° 301-2022-GRSM/DRASAM-DOA/ARRHH, de fecha 28 de Setiembre de 2022 y Memorándum N° 255-2022-GRSM/DRASAM, de fecha 29 de Setiembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 021-2022-GRSM/DRASAM-DOA/RRHH/SAE, de fecha 28 de Setiembre del 2022, el responsable de Sub Área de Escalafón, da a conocer que en la Resolución Directoral Regional N° 222-2022-GRSM/DRASAM, donde se designa al Ing. William Boris Gallegos Mendoza en el Cargo de Director de la Dirección de Desarrollo y Competitividad - DRASAM, no se hace mención el régimen laboral del funcionario.

Que, mediante Nota Informativa N° 301-2022-GRSM/DRASAM-DOA/ARRHH, de fecha 28 de Setiembre de 2022, el jefe del Área de Recursos Humanos, informa que en la Resolución Directoral Regional, no se precisa el régimen laboral al que fue designado el Ing. William Boris Gallegos Mendoza en el Cargo de Director de la Dirección de Desarrollo y Competitividad - DRASAM, mediante el cual se solicita la rectificación de la Resolución Directoral Regional N° 222-2022-GRSM/DRASAM.

Que, en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 10, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14";

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Que, cabe mencionar que la *conservación del acto administrativo*, es definido como aquella disposición de la entidad ante la posibilidad de subsanar el vicio no trascendente del Acto Administrativo, es así que éste mantiene su vigencia, que la no trascendencia hace referencia a aquellos vicios accesorios, menores y no esenciales, que no afectan la estructura del acto ni su fin.

Que, por lo que se puede concluir que el acto administrativo que se vea afectado por defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez podrá ser conservado, siempre y cuando se concluya indubitablemente y de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.



Resolución Directoral Regional

Nº. 275-2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 03 OCT 2022

Que, asimismo de conformidad con lo prescrito en el numeral 212.1 del Artículo 212 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala que: *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

Que, la doctrina define al error material como un error en la transcripción en la mecanografía, en si un error de expresión en la redacción del documento, por ella dicha circunstancia se puede evidenciar con facilidad.

Que, por lo tanto, de lo expuesto, se deberá rectificar el error material contenido en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 222-2022-GRSM/DRASAM, debiendo quedar de la siguiente manera:

DOCUMENTO:	DICE:	DEBE DECIR:
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 222-2022-GRSM/DRASAM	ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al ING. WILLIAM BORIS GALLEGOS MENDOZA , el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo y Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, a partir del 25 de Julio del presente año, con todas las funciones y prerrogativas inherentes al cargo.	ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al ING. WILLIAM BORIS GALLEGOS MENDOZA , el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo y Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, a partir del 25 de Julio del presente año, bajo el régimen laboral CAS CONFIANZA, con todas las funciones y prerrogativas inherentes al cargo.

Que, sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que la presente rectificación de error material incurrido en la Resolución Directoral Regional Nº 222-2022-GRSM/DRASAM, no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión del acto administrativo.

Que, la Dirección Regional de Agricultura San Martín, mediante Memorándum, Nº 255-2022-GRSM/DRASAM de fecha 29 de Setiembre de 2022; autoriza proyectar la presente Resolución DECLARANDO LA CONSERVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, consignado en el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional Nº 222-2022-GRSM/DRASAM.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de Setiembre del 2018, y Resolución Ejecutiva Regional Nº 021-2022-GRSM/GR, de fecha 28 de Enero del 2022 y con las visaciones de las oficinas de: Asesoría Jurídica, Área de Recursos Humanos, jefaturas de la Oficina de Gestión Presupuestal y Gestión Administrativa, Dirección de Operaciones Agrarias y la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONSERVAR el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 222-2022-GRSM/DRASAM**, de fecha 25 de Julio del 2022, por enmienda de la propia autoridad emisora al no adolecer de algún vicio transcendental que genere su nulidad, por las consideraciones antes mencionadas.

Resolución Directoral Regional

Nº. 275-2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 03 OCT 2022

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR el error material consignado en el Artículo Segundo de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional Nº 222-2022-GRSM/DRASAM, en el siguiente detalle:

DOCUMENTO:	DICE:	DEBE DECIR:
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 222-2022-GRSM/DRASAM	ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al ING. WILLIAM BORIS GALLEGOS MENDOZA, el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo y Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, a partir del 25 de Julio del presente año, con todas las funciones y prerrogativas inherentes al cargo.	ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al ING. WILLIAM BORIS GALLEGOS MENDOZA, el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo y Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, a partir del 25 de Julio del presente año, bajo el régimen laboral CAS CONFIANZA, con todas las funciones y prerrogativas inherentes al cargo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución conforme a

Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Arthur J. Arco Saavedra
DIRECTOR REGIONAL



